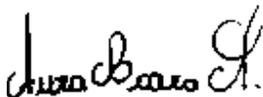


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 14 de abril de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, que se recibió por parte de Banco AV Villa y las entidades prestadoras de salud Coosalud EPS, Nueva EPS, CAJACOPI EPS oficio en el cual manifiestan que las cuentas son inembargables y que se informe si existe alguna excepción a esta, igualmente el apoderado del demandante solicita se requiera a los bancos oficiados y a las entidades promotoras en salud, en razón a que ha hecho caso omiso a lo ordenado por el despacho en oficio 364 del 05 de marzo de 2020. Finalmente, está pendiente la aprobación de la liquidación del crédito y una ampliación de la medida cautelar con los remanentes existentes en el proceso ejecutivo contra la misma entidad rad. 2017-00294-00, el cual cuenta con fondos suficientes para ello.



Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR MILEIDYS MAVETH MARÍN MOLINA C.C.1.082.903.467 CONTRA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. NIT. 891.701.664.1 RAD. 47.001.31.05.002.2018.00437.00.

Santa Marta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la ejecutante en la siguiente forma:

1) **DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** En el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la Sociedad Médica demandada guardó silencio y como quiera que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, la aprobará.

2) **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Las entidades oficiadas han indicado la imposibilidad de aplicar la medida cautelar informando que los dineros de la demandada que reciben (bancos) o deben girarles (EPS).

Por otro lado, el apoderado de la ejecutante pidió:

PRIMERO: EMBARGO del REMANENTE y de lo que lleguese a DESEMBARGARSE dentro del proceso Ejecutivo Laboral que adelanta KAREN PATRICIA GARCIA GUZMAN contra la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA SOMESA S.A, hoy S.A.S., proceso con radicación No. 294-207 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

Aunque sería del caso definir la procedencia de reiterar la medida cautelar ya decretada, esto es, estudiando si los dineros objeto de cautela son inembargables e incluso si existe excepción de inembargabilidad teniendo en cuenta la naturaleza del proceso en que nos encontramos, encuentra el Despacho que por celeridad y para evitar el desgaste del aparato administrativo es posible concretar el pago de los valores que se ejecutan en este proceso con los remanentes del proceso ejecutivo instaurado por Karen García Guzmán contra Sociedad Médica de Santa Marta, radicado 470013105002201700294-00 que cursa en este proceso, ello por cuanto lo informado por la secretaría es que si bien existe un saldo en aquel proceso, los valores recibidos superan con creces dicha acreencia y son suficientes para cubrir la presente obligación.

En atención de lo anterior, por ser procedente el embargo de los remanentes se accederá a ello.

En lo tocante a las reiteraciones de oficios no se realizará pues, como antes se anotó resultarían innecesarias para satisfacer la acreencia que se ejecuta.

Se limitará el embargo de remanente a la suma de \$17.510.220.44, trasládese al expediente 2017-00294-00 dicha orden.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la liquidación de costas presentada por el apoderado de la ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

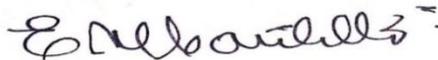
SEGUNDO. EMBARGAR el remanente existente en el proceso ejecutivo instaurado por Karen García Guzmán contra Sociedad Médica de Santa Marta, radicado 470013105002201700294-00. Se limita el embargo de remanente a la suma de \$17.510.220.44, trasládese al expediente 2017-00294-00 dicha orden.

TERCERO – NO REITERAR los oficios solicitados por la parte ejecutante sobre las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de enero de 2022, por lo dicho en precedencia.

CUARTO. – Acéptese la renuncia del poder al doctor JORGE CARLOS BAYUELO AVENDAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO- Téngase al doctor JAVIER IBAGON LOBATO, quien se identifica con la TP. 230.076 361.714 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora MILEIDYS MARIN MOLINA, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

